



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2009- 001**

**PARA:** DR. FRANCISCO VERGARA O.  
**Secretario General**

**DE:** ARQ. FERNANDO CORDERO C.  
**Presidente**

**ASUNTO:** Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Penal.

**FECHA:** 11 AGO. 2009

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Penal**, remitido por el señor asambleísta Andrés Páez, mediante oficio No. 003-2009-APB-ID, de 04 de agosto de 2009, para que sea difundido a las/los Asambleístas y a la ciudadanía a través del portal web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr. 364

**ASAMBLEA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**  
FECHA: 11-Ago-09 HORA: 16:40  
FIRMA:.....





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Quito, 04 de agosto del 2009.  
**Oficio No.- 003-2009-APB-ID**

Arquitecto  
Fernando Cordero  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Presente:

De mi consideración:

Conforme lo establece el numeral 1) del Art. 134 de la Constitución de la República en concordancia con el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, **presento el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal**, a fin de que se sirva dar el trámite correspondiente.

Atentamente,

Dr. Andrés Páez Benalcázar  
**ASAMBLEISTA POR PICHINCHA**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

FIRMAS DE RESPALDO DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL  
CODIGO PENAL. Agosto/09-04-

NOMBRES

FIRMAS

LENIN CHICA

LEANDRO CADENA

JOSÉ GARCÍA GARCÍA

WLADIMIR VARGAS

José Torres

José Almeida Florán

NICOLAS LAPARENTI C.

~~Cynthia Vieri~~

CYNTHIA VIERI

ENRIQUE HERRERÍA

José Bonifacio Flores Canaviz

José  
Susana González





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CODIGO PENAL

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el último periodo legislativo del Congreso Nacional, entre muchos proyectos de Ley, se presentó uno que hacia relación con la sanción penal que debe establecerse a quien o quienes cometan delitos en contra de la propiedad y los bienes de las personas, que ciertamente no se encuentra legislado como es la comercialización y venta de artículos robados o hurtados.

La existencia de este vacío legal en el Código Penal, hace que proliferen muchos sitios clandestinos que se dedican a comprar y vender artículos de dudosa procedencia y que muchas personas acudan a realizar todo tipo de transacciones de bienes que jamás han sido adquiridos de manera lícita, lo que ocasiona un perjuicio grave a los ciudadanos e incentiva a los delincuentes a seguir cometiendo esta clase de ilícitos, causando conmoción en la sociedad.

La existencia de estas formas de comercializar tales bienes, ponen en tela de duda la vigencia de la ley y la justicia que debe prevalecer para proteger la propiedad privada y la seguridad pública de los ciudadanos.

Es indignante que la venta de objetos hurtados o robados estén a disposición del público en diferentes ciudades del país en locales de apariencia lícita y que se comercialicen los mismos sin la entrega de la correspondiente factura y título de propiedad, causando adicionalmente perjuicio al Estado al no cumplir con sus obligaciones tributarias y en evidente detrimento de quienes realizan sus actividades comerciales legalmente.

Esta práctica perversa de vender objetos y cosas robadas o hurtadas pone en riesgo los lineamientos fundamentales prescritos en la Constitución y las leyes vigentes, y principalmente el derecho de las personas a la propiedad privada.

Lo insólito de estos hechos dolosos, es que muchas personas que siendo víctimas de estas infracciones, al acudir en busca de los mismos a estos sitios ilegales de venta de cosas robadas o hurtadas, en algunos casos terminan comprando el o los mismos objetos que en algún momento les perteneció, con lo que contribuyen a acentuar más la infracción y por consiguiente la inseguridad ciudadana y el derecho de la sociedad a





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

vivir y desarrollar sus actividades dentro de una cultura de paz y respeto a los bienes ajenos.

Para conocimiento de los señores Asambleístas, el presente Proyecto de Ley fue discutido y aprobado en primer debate por la Comisión Permanente de lo Civil y Penal del periodo legislativo pasado, la que emitió informe favorable, mediante el cual se recomienda privilegiar fundamentalmente la intencionalidad del proyecto, puesto que su vigencia implicaría llenar un vacío en la legislación penal ecuatoriana que destierre definitivamente la impunidad de la cadena delictual originada en el hurto y el robo.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, prescribe que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, el Art. 75 del marco constitucional vigente, establece que dentro de los derechos de protección, toda persona tiene derecho a la tutela efectiva de sus derechos.

Que el Art. 82 de la Constitución de la República establece el derecho a seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el vigente Código Penal no tipifica ni sanciona este tipo de conductas delictivas de venta de objetos y cosas robadas o hurtadas;

Que estas actividades ilícitas contribuyen a generar desconfianza en la ciudadanía, la misma que permanentemente es perjudicada con esta clase de hechos delictivos reiterativos, que menoscaban la vigencia del imperio de la ley y la justicia;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL CODIGO PENAL**

**Art. 1.-** A continuación del Art.553 del Código Penal, agréguese el siguiente artículo innumerado:

Art. .... Los que vendan o comercialicen una o varias cosas hurtadas o robadas, o que sean de dudosa procedencia por no poder acreditar su propiedad con la correspondiente factura o título de propiedad, serán sancionados, con reclusión menor ordinaria de tres a seis años y una multa de cinco a veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las cosas u objetos hurtados o robados, serán decomisados y si sus propietarios no los reclaman dentro de noventa días, probando previamente la propiedad de, el o los mismos, serán destinados a la beneficencia pública.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Cuando concurra la circunstancia a que se refiere el inciso anterior y con conocimiento de causa, se adquiera o compre cualquier cosa u objeto de dudosa procedencia sin la correspondiente factura o título de propiedad, el infractor será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de tres a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las sanciones también se aplicarán a los intendentes, comisarios de policía, tenientes políticos y cualquier otra autoridad competente que no efectúe los controles del caso para evitar la venta o comercialización de cosas robadas o hurtadas, sancionándoles con prisión de uno a tres años de prisión y multa de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, y la destitución inmediata del cargo.

**Art. 2.-** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

